



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

Senador Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

La suscrita senadora **Xóchitl Gálvez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; y 276 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; así como por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, de manera urgente, emita las normas oficiales mexicanas que establecen los artículos 76 de la Ley General de Salud y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022, que reemplacen a las normas oficiales mexicanas “NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones” y “NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica”, toda vez que el plazo otorgado por el citado decreto feneció el 12 de noviembre de 2022; conforme a los siguientes:**

ANTECEDENTES

La reforma a la Ley General de Salud en materia de salud mental y tratamiento de las adicciones.

El 16 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones.

Mediante este decreto se dio un cambio de paradigma en materia de atención a los padecimientos de salud mental y a las adicciones, dejando atrás el modelo asilar, en el cual se permitía el internamiento en hospitales psiquiátricos y en los comúnmente conocidos como “anexos”.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, de manera urgente, emita las normas oficiales mexicanas que establecen los artículos 76 de la Ley General de Salud y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022, que reemplacen a las normas oficiales mexicanas “NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones” y “NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica”, toda vez que el plazo otorgado por el citado decreto feneció el 12 de noviembre de 2022.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

Estos internamientos se daban muchas veces sin el consentimiento de la persona a tratar, por lo que representaban una privación injustificada de la libertad que, a pesar de estar disfrazada de búsqueda del bienestar del paciente, violaban flagrantemente una serie de derechos, empezando por la dignidad y la libertad de las personas.

La reforma a la Ley General de Salud hizo que la legislación, ahora, parta de reconocer que el consentimiento informado, constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud y que dicho consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

De este modo, desde la publicación antes mencionada, todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

De igual forma, la reforma reconoció que la salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Además, de acuerdo con el artículo 74 Ter de la Ley General de Salud, La población usuaria de los servicios de salud mental tiene los derechos siguientes:

- I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;
- II. Derecho a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;
- III. Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;
- IV. Derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;
- V. Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, de manera urgente, emita las normas oficiales mexicanas que establecen los artículos 76 de la Ley General de Salud y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022, que reemplacen a las normas oficiales mexicanas “NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones” y “NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica”, toda vez que el plazo otorgado por el citado decreto feneció el 12 de noviembre de 2022.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

- VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
- VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;
- VIII. Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud;
- IX. Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y
- X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Se prohíbe el internamiento y el modelo asilar

Para garantizar los derechos de las personas bajo tratamiento por algún padecimiento mental o por adicciones, los artículos 75 y 75 Bis de la Ley General de Salud, prohibieron el internamiento forzado y lo prevén solamente como una última opción, pero siempre deberá llevarse a cabo en un hospital del Sistema Nacional de Salud, es decir, no se podrá realizar en los llamados “anexos”.

Los artículos antes mencionados se transcriben a continuación, para pronta referencia:

“Artículo 75.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, de manera urgente, emita las normas oficiales mexicanas que establecen los artículos 76 de la Ley General de Salud y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022, que reemplacen a las normas oficiales mexicanas “NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones” y “NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica”, toda vez que el plazo otorgado por el citado decreto feneció el 12 de noviembre de 2022.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.”

La Secretaría de Salud debe emitir las normas oficiales necesarias

Finalmente, la Ley General de Salud previó, en su artículo 76, que la Secretaría de Salud deberá establecer las normas oficiales mexicanas (NOMs) para los establecimientos que prestan atención a la población que presenta padecimientos de salud mental y de adicciones, de la forma siguiente:

“Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.”

Es importante recordar en este punto que, bajo el modelo anterior, la Secretaría de Salud regulaba la prestación de estos servicios médicos a través de dos NOMs:

1. La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones; y
2. La Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Pero estas dos NOMs fueron canceladas mediante el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de junio de 2023.

Como es públicamente conocido, en dicho Suplemento se menciona que “con el propósito de alinear las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares a las prioridades y objetivos fundamentales de esta administración, así como aquellas que podrían tener incidencia en los rubros de nuevas inversiones, competitividad y competencia, se llevó a cabo una revisión exhaustiva por cada Autoridad Normalizadora de los 1673 temas

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, de manera urgente, emita las normas oficiales mexicanas que establecen los artículos 76 de la Ley General de Salud y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022, que reemplacen a las normas oficiales mexicanas “NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones” y “NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica”, toda vez que el plazo otorgado por el citado decreto feneció el 12 de noviembre de 2022.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

contenidos en el Programa, logrando la simplificación en su Suplemento al incluir 147 temas, de los cuales 82 son propuestas a trabajar y 65 a cancelar en el presente año.”

De esta manera, se publicaron en dicho Suplemento proyectos y cancelaciones de NOMs, correspondientes a las siguientes dependencias y entidades: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Economía, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría de Turismo, Secretaría de Marina, Comisión Reguladora de Energía, Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía.

Pero quizá lo más relevante de esta publicación fue que, la Secretaría de Salud incluyó la cancelación de 35 NOMs que atienden y norman diversos aspectos de la atención médica de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, tales como personas con adicciones, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres, etcétera, entre las que se encuentran las ya mencionadas.

Con ello, caímos en una zona gris, en la que por un lado, la reforma a la Ley General de Salud ordenó a la Secretaría de Salud, en un plazo máximo de 180 días naturales, que ya vencieron el 12 de noviembre de 2022, y que la Secretaría de Salud no cumplió y, por el otro, dicha Secretaría solamente canceló las NOMs que regulaban estas materias.

Si la salud mental y la prevención y atención a las adicciones es una prioridad en materia de salud, entonces, lo que debe exigirse es que la Secretaría de Salud emita de manera urgente las NOMs que corresponden y que está obligada a expedir.

Proposición

Por lo anterior esta Soberanía debe emitir un respetuoso pero enérgico exhorto a la Secretaría de Salud, para que, de manera urgente, emita las normas oficiales mexicanas que establecen los artículos 76 de la Ley General de Salud y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con el siguiente resolutivo:

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, de manera urgente, emita las normas oficiales mexicanas que establecen los artículos 76 de la Ley General de Salud y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022, que reemplacen a las normas oficiales mexicanas “NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones” y “NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica”, toda vez que el plazo otorgado por el citado decreto feneció el 12 de noviembre de 2022.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, de manera urgente emita las normas oficiales mexicanas que establecen los artículos 76 de la Ley General de Salud y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022, que reemplacen a las normas oficiales mexicanas “NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones” y “NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica”, toda vez que el plazo otorgado por el citado decreto feneció el 12 de noviembre de 2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
Sede de la Comisión Permanente,
a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, de manera urgente, emita las normas oficiales mexicanas que establecen los artículos 76 de la Ley General de Salud y Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022, que reemplacen a las normas oficiales mexicanas “NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones” y “NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica”, toda vez que el plazo otorgado por el citado decreto feneció el 12 de noviembre de 2022.